

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0889

30 DE DICIEMBRE 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JADIVER NALLYBE ARISTIZABAL CARDONA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 4233 DEL 19 DE DICIEMBRE 2019

Persona a notificar: **JADIVER NALLYBE ARISTIZABAL CARDONA**

Dirección de notificación usuario CONDOMINIO LAS VEGASVIA AL CAIMO KM 7

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA JARAMILLO AGUAS**

Cargo: **ABOGADA COMERCIAL**

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 30 DE DICIEMBRE de 2019

Señora

JAIDIVER NALLYBE ARISTIZABAL CARDONA

ADMINISTRADORA

CONDOMINIO LAS VEGAS

VIA AL CAIMO KM 7

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 4233 del 19 DE DICIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0889 correspondiente RES.PQRDS 4233 del 19 DE DICIEMBRE 2019. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION MATRICULA 116325 “.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M

Profesional Universitario I

DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 4233
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
MATRICULA 116325

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **JAIDIVER NALLIBE ARISTIZABAL**, actuando como representante legal del **CONDOMINIO LAS VEGAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifestó su inconformidad relacionada con el OFICIO PQRDS 3918 del 28 de noviembre de 2019, respecto del predio ubicado **CONDOMINIO LAS VEGAS LC AREAS COMUNES VIA EL EDEN**, identificado con **matrícula 116325**
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CONDOMINIO LAS VEGAS LC AREAS COMUNES VIA EL EDEN**, identificado con **matrícula 116325**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante **Oficio PQRDS No.3918 del 28 de noviembre de 2019** se dio respuesta a la solicitud de la usuaria:

“Respetuosamente me permito informarle que la comisión de Regulación De Agua Potable y Saneamiento Básico expidió las Resoluciones CRA 720 de 2015 y CRA 751 de 2016. Mediante la cual se estableció el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores, el cual entro a regir a partir del 1 de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dichas resoluciones, e inicio el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo bajo los nuevos parámetros.

La presente metodología tarifaria se constituye con base en los criterios definidos en el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, plasmados a través de precios para siete (7) componentes:

- i) Comercialización y manejo del recaudo*
- ii) Barrido y limpieza de vías y áreas publicas*
- iii) Limpieza urbana*
- iv) Recolección, transporte y transferencia.*
- v) Disposición final*
- vi) Tratamiento de lixiviados*
- vii) Aprovechamiento.*

*Que con fundamento en los artículos 49 y 79 de la Constitución Política el medio ambiente sano es un derecho colectivo cuya prestación corresponde dirigir, reglamentar y organizar al Estado; **el servicio público de aseo, es un servicio de interés colectivo, razón por la cual, la calidad y continuidad en su prestación beneficia directamente a todos los suscriptores o usuarios de la infraestructura y equipamiento urbano.***

Que en virtud de los criterios de eficiencia económica, neutralidad y suficiencia financiera, todos los suscriptores o usuarios del servicio público de aseo, deben contribuir al cubrimiento de los costos asociados con las actividades de barrido y limpieza, aprovechamiento y de Limpieza Urbana (CLUS) dadas sus condiciones de salubridad e higiene de la comunidad”

4. Que el día 28 de noviembre del año 2019 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la usuaria mediante Oficio PQRDS 3919.
5. Que en fecha 28 de noviembre de 2019 se realizó **NOTIFICACION PERSONAL**, por parte de la señora **JAIDIVER NALLIBE ARISTIZABAL**, en su calidad de administradora del Condominio las Vegas, del contenido del **OFICIO PQRDS 3918** del 28 de noviembre de 2019.
6. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **JAIDIVER NALLIBE ARISTIZABAL**, en su calidad de administradora del Condominio las Vegas interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en del **OFICIO PQRDS 3918** el 28 de noviembre de 2019 **Matrícula 116325**.
7. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito del recurso de la siguiente manera: "Solicita a la EPA que proceda a suprimir el cobro de servicio y barrido e igualmente proceda a efectuar la devolución de los dineros que se han cobrado hasta la fecha, debido a que este servicio nunca ha sido prestado al interior del predio, ni en la carretera que conduce al club Campestre, a el Caimo, ni existen áreas públicas como parques, calles, espacios públicos. Se fundamentan en el DECRETO 2981 DE 2013, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, artículo 3º, 4º, 5º, artículo 5º, artículo 14, capítulo IV BARRIDO Y LIMPIEZA , ART. 52, 53,54. Refiere que con la anterior, normatividad queda claro que la EPA está faltando a su deber legal de prestar el servicio de barrido y limpieza bajo los principios de la PRESTACION EFICIENTE A TODA LA POBLACION, con continuidad, calidad y cobertura, establecidas en el decreto 2981 de 2013, siendo su argumento para realizar el cobro, aun cuando no se preste el servicio , que en Virtud de los criterios de eficiencia económica, neutralidad y suficiencia financiera, todos los suscriptores o usuarios del servicio público de aseo, deben contribuir al cubrimiento de todos los costos asociados con las actividades de barrido y limpieza, aprovechamiento y de limpieza urbana, (CLUS), dadas sus condiciones de salubridad e higiene de la comunidad, (cita textual de la respuesta dada por la empresa), donde pretenden asimilar el cobro a un impuesto, tal como lo han venido expresando verbalmente, sin tener en cuenta que la norma es clara en exigir de las empresas de servicios públicos domiciliarios la prestación efectiva y real de cada servicio público facturado y cobrado.

Por lo que reitera en la solicitud presentada en el derecho de petición, para que se reconsidere la decisión tomada en el OFICIO PQRDS 3918 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, en la cual se solicita que se preste el servicio efectivamente o se descuente el cobro por el servicio no prestado y se haga la devolución de los dineros pagados por un servicio que no fue prestado.

Finalmente, aclara que a pesar de que en su oficio menciona como fecha de radicación de su derecho de petición el día 26 de noviembre de 2019, el mismo fue enviado a ustedes el 26 de septiembre de 2019, utilizando el correo electrónico comercial@epa.gov.co teniendo en cuenta lo estipulado en la ley 1755 de 2015, la cual en su artículo 15 establece lo siguiente: *Presentación y radicación de peticiones*. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación y transferencia de datos. Los recursos se presentaran conforme a las normas de este código. Por lo cual la dependencia que recibió el nuestro derecho de petición debió, dentro de los términos de ley, remitir por competencia su solicitud, a otra dependencia, tal como lo establece el artículo 21 de la precitada ley cuyo texto cito: **funcionario por competencia**. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviara copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente. Situaciones que de hecho no se dieron puesto que trascurrieron 39 días hábiles desde el día siguiente al envío del derecho de petición y su respuesta, lo cual viola descaradamente los términos establecidos por la ley."

Que se le informó a la recurrente que en virtud de la normatividad citada y en virtud de los criterios de eficiencia económica, neutralidad y suficiencia financiera, todos los suscriptores o usuarios del servicio público de aseo, deben contribuir al cubrimiento de los costos asociados con las actividades de barrido y limpieza, aprovechamiento y de Limpieza Urbana (CLUS) dadas sus condiciones de salubridad e higiene de la comunidad, razón por la cual no se encontró procedente realizar descuentos o reajustes a la facturación del predio ubicado en el **CONDominio LAS VEGAS VIA AL CAIMO KM 7**, dado que como fue explicado el servicio público de aseo es un servicio de interés colectivo el cual beneficia a todos los suscriptores o usuarios.

Que el artículo 1, de la RESOLUCION CRA 720. ESTABLECE: *Ámbito de Aplicación. La presente resolución establece el régimen tarifario y la metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan municipios y/o distritos con más de 5.000 suscriptores en el área urbana y de expansión urbana, y todas las personas prestadoras de las actividades de disposición final, transferencia y aprovechamiento que se encuentren en el área rural, salvo las excepciones contenidas en la ley, especialmente las señaladas en el parágrafo 1º del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.*

En todo caso, cuando en los contratos suscritos por las personas prestadoras del servicio público de aseo con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, se pacte la sujeción del mismo a la metodología tarifaria que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, se dará aplicación a la presente resolución. Parágrafo 1. En caso de que existan áreas de prestación del servicio que incorporen zonas rurales, la persona prestadora del servicio público de aseo podrá aplicar las disposiciones contenidas en la presente resolución en las mencionadas zonas.

Que también se evidencia en la entidad comercial que el CONDOMINIO LAS VEGAS, pertenece al programa de FIDELIZACION DE CLIENTES, en el cual se está desarrollando la ESTRATEGIA, TOMATE UN CAFÉ CON EPA, en la cual se citan los administradores de Propiedad Horizontal de la ciudad con el fin de darles a conocer que hacemos, porque lo hacemos y para donde va EPA como empresa, también brinda la posibilidad de que accedan a la tarifa de aseo MULTIUSUARIOS que es un descuento en la tarifa de Aseo para todos los condominios de Armenia.

Conforme lo anterior, también se le informo a la recurrente que podía acceder a dicho beneficio, en aras de favorecer el condominio Las Vegas y todos los integrantes de dicho conjunto.

FORMATO SOLICITUD TARIFA IVA, TUBERIAS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Condominio Las Vegas

GERENCIA: Gerencia Administrativa Las Vegas

ASUNTO: Solicitar cambio de tarifa de IVA a tributación del servicio.

De conformidad al artículo 103 del Código de Comercio y la Ley 142 de 1994, para el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Resolución 209 de 2002 de la CRA, el cual fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 247 de 2003 de la CRA.

Aprobación:

Nombre o firma: [Firma]

C.C.: [Número]

Teléfono de contacto: [Número]

Correo Electrónico: [Correo]

Anexo: Copia del acta de Asamblea con la aprobación de cambio a tarifa de Aseo multisevicios.

Scanned with CamScanner

7mo LISTADO PARA PASO A TARIFA PROVISIONAL

CONDominio		DIRECCION
1	Cond. Campestre Las Vegas	
2	Edificio Solaris	Vereda Murillo
3	Edificio Bonaire	Cra 13 No. 8 N-40
4	Edificio Provenza	Cra 11 No. 9 N-30
5	Edificio Puerta de Agua	Calle 10 N No. 15-23
6	Unid. Residencial Alto de las Palmas	Calle 19 N No. 15-86
7	Conjunto Comercial Carmen del Pinar	Calle 3 No. 20-23
8	Altos de los Ocobos	Km. 6 Via La Tebaida
9	Edificio El Chispero	Calle 31 N No. 20-50
10	Edificio Villa del Rosario	Calle 21 No. 16-24
11	Edificio El Carmelo	Cra 16 3 N 27
12	Edificio Farallones	Cra 13 No. 18-07
13	Conjunto Parque Residencial Papiro	Calle 1 N 12-17
14	Edificio Normada	Calle 25 N No. 13-41
15	Parcelacion Tacuara	Cra 13 No. 11 A -10
16	Edificio Equilibrio	Vereda Murillo
17	Edificio Coltequindio	Cra 48 No. 30-35
18	Condominio El Rocio	Calle 18 No. 17-28
19	Conjunto Residencial Altos de Sotavento	Cra 15 No 1 A-23 Centro
20	Condominio San Jose de la Sierra	Cra 17 No. 8-29
21	Conjunto Residencial Mallorca	Cra 33 No. 24 A-23
22	Edificio Monserrate	Calle 10 N No. 18-70
23	Conjunto Residencial Jardin de las Americas	Cra 15 No. 1 N -06
24	Edificio Torre Alhambra	Calle 20 No. 29-04
25	Condominio Residencial El Eden de la Victoria	Cra 13 No. 1 N -00
26	Urbanizacion Loma Verde	Av. Bolivar 65 N-68
27	Conjunto Residencial El Sinal	Calle 30 No. 42-80
28	Edificio Santo Domingo	Calle 13 No. 13-61

También se le informo a la recurrente, que por medio del OFICIO PQRDS 3918 DE L 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, se daba respuesta a las peticiones presentadas con radicado interno **2080** del 13 de noviembre de 2019 y **2156** del 26 de noviembre de 2019, presentadas por medio de correo electrónico, dado que las peticiones presentadas contenían los mismo hechos y las mismas pretensiones. **Matrícula 116325**

Que pese a que la administradora del condominio Las Vegas, no lo solicitó, la entidad comercial hizo un análisis y previa verificación en el sistema se evidenció que el predio facturaba como unidad **NO RESIDENCIAL**, es decir, **COMERCIAL**, por lo que se ordenó al área de facturación de la entidad, cambiar el uso y el estrato, esto es, **RESIDENCIAL Y ESTRATO 4**, para las posteriores cuentas e igualmente, reliquidar las últimas cinco cuentas del servicio de aseo **No.47455728, No. 47782074 No. 48108388 No. 48434089 No. 48760075** a la **Matrícula 116325**, de aquí en adelante.

8. Que dado lo explicado se procederá a confirmar en su totalidad el contenido del **Oficio PQRDS No.3918** del 28 de noviembre de 2019. **Matrícula 116325.**
9. Que después de efectuada la notificación se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 116325.**
10. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la **Oficio PQRDS No. 3918** del 28 de noviembre de 2019, por las razones previamente expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. **Matrícula 116325.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria señora **JAIDIVER NALLIBE ARISTIZABAL**, quien actúa como representante legal del **CONDOMINIO LAS VEGAS**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 116325.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **JAIDIVER NALLIBE ARISTIZABAL**, quien actúa como representante legal del **CONDOMINIO LAS VEGAS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **JAIDIVER NALLIBE ARISTIZABAL**, actuando como representante legal del **CONDOMINIO LAS VEGAS**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA JARAMILLO AGUAS
Abogada contratista
Dirección comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4233 del 19 de diciembre de 2019**. Una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo no procediendo ningún otro recurso.

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. 4234 de 19/12/19

Armenia, 19 de diciembre de 2019

Señora

JAIDIVER NALLYBE ARISTIZABAL CARDONA

ADMINISTRADORA

CONDOMINIO LAS VEGAS

VIA AL CAIMO KM 7

Armenia, Quindío

ASUNTO: Citación de Notificación personal Resolución **PQRDS – 4233**

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la Resolución **PQRDS 4233 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION, MATRICULA N° 116325**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores re liquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia Jaramillo Aguas', with a large, sweeping flourish above the main text.

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada contratista

Dirección comercial